



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD | Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 59 (Año VI)

FECHA: 11/03/2023

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA (aquí)

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA (aquí)

LEGISLACIÓN

Galicia

Ley 4/2022, de 22 de noviembre, por la que se aprueba una retribución de carácter extraordinario para los empleados del sector público autonómico de Galicia, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.

[Ir a texto](#)

Ley 5/2022, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia.

[Ir a texto](#)

Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023

[Ir a texto](#)

Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

[Ir a texto](#)

JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional

Última publicada: STC 3/2023, de 09 de febrero

Tribunal Supremo

DERECHO DE DEFENSA**STS 21/02/2023**Ir a texto**Roj: STS 632/2023 - ECLI:ES:TS:2023:632****No de Recurso: 2097/2022****No de Resolución: 151/2023****Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL**

Resumen: Derecho de defensa: nulidad de actuaciones por no comunicarle al actor que la empresa demandada iba a comparecer a juicio con asistencia letrada. Resulta claro que se ha producido indefensión del demandante (de profesión ayudante de recepción), que como consecuencia del incumplimiento de norma procesal, no han podido intervenir en juicio las partes con igualdad de armas. Y ello obviamente, con independencia de lo que pueda resolverse respecto al fondo del asunto.

DESPIDO COLECTIVO**STS 14/02/2023**Ir a texto**Id Cendoj: 28079140012023100099****No de Recurso: 201/2022 No de Resolución: 134/2023****Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER**

Resumen: despido colectivo: auto de aclaración y plazo para impugnar acuerdo transaccional. Pretende el recurrente que con la expresión del auto aclaratorio según la que los plazos se contarán desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, se está induciendo a error al recurrente porque no ha incluido de forma correcta la delimitación del plazo para la impugnación de la resolución. Nada más lejos de la realidad habida cuenta de que tal expresión del auto es fiel transcripción del artículo 133.1 LEC que literalmente dispone: "Los plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado el acto de comunicación del que la Ley haga depender el inicio del plazo, y se contará en ellos el día del vencimiento, que expirará a las veinticuatro horas". Consecuentemente, ninguna duda ni error puede existir en la indicación del plazo para recurrir que figura en el mencionado auto. El incumplimiento del plazo no es vicio subsanable, como se desprende del artículo 43.3 de la LRJS y del artículo 134 de la LEC.

ERTE**STS 20/02/2023**Ir a texto**Roj: STS 633/2023 - ECLI:ES:TS:2023:633****No de Recurso: 193/2022 No de Resolución: 140/2023****Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO**

Resumen: ERTE: impugnación resolución administrativa. Nulidad de dicha sentencia y de todas las actuaciones practicadas desde el momento de admisión a trámite de la demanda, para que se dicte una nueva resolución de admisión en la que se tenga por parte demandada al sindicato CGT y se le emplace para comparecer en el acto de juicio, continuando las actuaciones conforme a los trámites legalmente previstos.

ERTE COVID-19**STS 15/02/2023**[Ir a texto](#)

Roj: STS 585/2023 - ECLI:ES:TS:2023:585

No de Recurso: 221/2022

No de Resolución: 137/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: ERTE COVID-19: ERTE ETOP que sigue a ERTE fuerza mayor. Efectos retroactivos. Es cierto que el párrafo duodécimo del apartado 3 del artículo 47 ET, dispone que "La decisión empresarial surtirá efectos a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en ella se contemple una posterior", pero resulta evidente que tal regla general debe ceder ante la especial, establecida en el artículo 5 del RDL 15/2021, dirigida, específicamente a los ERTES ETOP derivados del COVID 19 que siguen a un ERTE por fuerza mayor vinculada al COVID 19, en el que expresamente se prevé que la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de la finalización del ERTE por fuerza mayor.

Hay que recordar, además, que los ERTES ETOP, a diferencia de los que descansan en la fuerza mayor, no necesitan de la previa constatación causal por parte de la Autoridad Laboral y que ésta sólo podrá impugnarlos a petición de la entidad gestora de la prestación por desempleo cuando aquella pudiera tener por objeto la obtención indebida de las prestaciones por parte de las personas trabajadoras, por inexistencia de la causa motivadora de la situación legal de desempleo, lo que no ha ocurrido, teniendo en cuenta, además, que la ITSS informó de la inexistencia de dolo, fraude o abuso de derecho en la consecución del acuerdo.

INCAPACIDAD PERMANENTE NO CONTRIBUTIVA**STS 02/02/2023**[Ir a texto](#)

Roj: STS 636/2023 - ECLI:ES:TS:2023:636

No de Recurso: 3797/2019

No de Resolución: 98/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Incapacidad permanente no contributiva: cha de efectos de la pensión de invalidez (sic) no contributiva.

La fecha de efecto es a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se hubiere presentado la solicitud de la pensión.

No es la fecha en que se revisa el porcentaje de discapacidad la que marca la de efectos económicos de la pensión no contributiva, aunque la determinación del porcentaje de discapacidad se haya determinado en procedimiento judicial separado.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**STS 14/02/2023**[Ir a texto](#)

Roj: STS 528/2023 - ECLI:ES:TS:2023:528

No de Recurso: 165/2020 No de Resolución: 133/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: MSCT: COVID-19: Se rechaza que se haya producido una MSCT en

supuestos en los que la empresa adoptó unilateralmente una serie de medidas de modificación de jornadas, horarios y sistemas de trabajo, debido a la excepcional situación surgida tras la declaración del estado de alarma.

Se desestima la demanda que interesaba que se declarase nula la modificación sustancial de condiciones de trabajo colectivas que, en la estructura salarial, ha operado la demandada, al adherirse al seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, no respetando la condición más beneficiosa que venía disfrutando el personal, como el seguro colectivo de vida que cubría los riesgos profesionales, así como los de muerte e invalidez por cualquier causa siendo que el aquel otro solo cubre el riesgo de muerte e invalidez derivada de accidente laboral

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

STS 01/02/2023

[Ir a texto](#)

Cendoj: 28079140012023100109

No de Recurso: 3239/2019

No de Resolución: 87/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Recurso de suplicación: afectación general. . La actora prestó servicios para la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA en virtud de una pluralidad de contratos eventuales. Cuando se extinguió el último de ellos interpuso demanda de reclamación de cantidad contra su empleador en la que solicitaba una indemnización extintiva de 20 días de salario por año trabajado, reclamando 1.013,29 euros

[Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#)

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

STJUE 09/02/2023

Ir a texto

«Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículos 6 y 7 — Nacionales turcos ya integrados en el mercado de trabajo del Estado miembro de acogida que gozan de un derecho de residencia correlativo — Decisiones de las autoridades nacionales por las que se revoca el derecho de residencia de nacionales turcos que llevan residiendo legalmente en el Estado miembro de que se trate más de veinte años debido a que representan una amenaza actual, real y suficientemente grave para un interés fundamental de la sociedad — Artículo 13 — Cláusula de standstill — Artículo 14 — Justificación — Razones de orden público»

En el asunto C-402/21, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Raad van State (Consejo de Estado, Países Bajos), mediante resolución de 23 de junio de 2021, recibida en el Tribunal de Justicia el 30 de junio de 2021, en el procedimiento entre Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid,

el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

1) El artículo 13 de la Decisión n.º 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que puede ser invocado por los nacionales turcos que ya gozan de los derechos a que se refieren los artículos 6 o 7 de esta Decisión.

2) El artículo 14 de la Decisión n.º 1/80 debe interpretarse en el sentido de que los nacionales turcos que, a juicio de las autoridades nacionales competentes del Estado miembro de que se trate, constituyan una amenaza real, actual y suficientemente grave para un interés de la sociedad pueden invocar el artículo 13 de esta Decisión para oponerse a que se les aplique una «nueva restricción», en el sentido de dicha disposición, que permita a estas autoridades poner fin a su derecho de residencia por razones de orden público. Tal restricción puede estar justificada con arreglo al artículo 14 de la citada Decisión siempre que sea adecuada para garantizar la realización del objetivo de protección del orden público perseguido y no vaya más allá de lo necesario para alcanzarlo.

[Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#)

DERECHO A LA VIDA PRIVADA

STEDH 09/03/2023. Caso L.B. c Hungría

[Ir a texto](#)

Art 8 • Respeto a la vida privada • Publicación injustificada de los datos de identificación del demandante, incluida la dirección de su casa, en el portal del sitio web de la autoridad tributaria por incumplimiento de sus obligaciones tributarias • Fines legítimos de mejorar la eficiencia del sistema tributario, mejorar la disciplina fiscal y brindar información a terceros sobre situación fiscal de los deudores tributarios • Amplio margen de apreciación del Estado al establecer un esquema para la divulgación de datos personales de los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones tributarias • La legislación no logra un equilibrio justo entre los intereses públicos y privados en juego • No se exige una evaluación individualizada de la proporcionalidad por parte de la autoridad fiscal • No se evaluó la necesidad de publicar el domicilio del deudor tributario para lograr un efecto disuasorio • No se evaluó el impacto sobre el derecho a la privacidad, especialmente a la luz del medio utilizado para la difusión (Internet) • La ley no diseña respuestas adaptadas adecuadamente a la luz del principio de minimización y otras consideraciones de protección de datos

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

OIT NEWS

La OIT publicará un nuevo análisis sobre los trabajadores clave

[Ir a texto](#)

Aviso a los medios | 9 de marzo de 2023